

**RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 081**

**(24 DE FEBRERO DE 2020)**

***“Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva”***

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**INSPECCIÓN SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 *“por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”* el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 *“Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”*, procede a resolver la medida correctiva impuesta.

**CONSIDERANDO**

- I. Que de acuerdo a Oficio N°. S-2020- / DISPO 8 ESTPO2-61 suscrito por Uniformados de la Policía Nacional, Radicado en este Despacho el diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinte (2020), en el cual se pone en conocimiento informe policivo respecto portar sustancias psicoactivas (marihuana) en espacio público.
- II. Que por los anteriores hechos se allegó comparendo N°. 25-126-112411 e incidente N°. 547914 del día dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020) en el cual se impone Medida Correctiva de Multa General Tipo 2 al ciudadano **JHONATAN MANUEL PINAN RIVEROS** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.072.395.252.
- III. Que se tienen como pruebas los siguientes documentos: 1.- Oficio N°. S-2020- / DISPO 8 ESTPO2-61 2.- Orden de comparendo o medida correctiva N°. 25-126-112411 e incidente N°. 547914 el día del día dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).
- IV. Que el comportamiento que dio origen a la imposición de la medida correctiva por parte del Personal de la Policía Nacional de Colombia es el señalado en el artículo 140 numeral 8 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana correspondiente a los **“COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PUBLICO”**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 140 numeral 8 de la norma *ibidem*:

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
Artículo 140 numeral 8	Multa General Tipo 2, Destrucción del bien.

En razón a la norma y de acuerdo con lo consignado en el comparendo, el ciudadano **JHONATAN MANUEL PINAN RIVEROS** identificado con Cédula de Ciudadanía N°.

1.072.395.252 porque incurrió en el comportamiento que afecta la norma precitada, al portar sustancias psicoactivas (marihuana) en espacio público.

Por lo anteriormente expuesto, y estimando el Despacho que no hubo oposición expresa por parte del infractor, al no sustentar el recurso de apelación dentro de los termino de Ley que establece el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, teniendo en cuenta que, a la fecha, el infractor no se ha presentado en este Despacho a fin de aclarar la situación que conllevó a la imposición del comparendo antes descrito, la Inspección Segunda de Policía;

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR.** La **MULTA GENERAL TIPO 2**, la cual corresponde a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO OCHENTA (\$ 234.080) PESOS M/CTE**; impuesta al ciudadano **JHONATAN MANUEL PINAN RIVEROS** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.072.395.252 conforme lo establecido la Ley 1801 de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** del presente acto administrativo al ciudadano **JHONATAN MANUEL PINAN RIVEROS** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.072.395.252, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** al ciudadano **JHONATAN MANUEL PINAN RIVEROS** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.072.395.252, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTICULO CUARTO:** No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual, una vez el infractor demuestre la cancelación de la multa impuesta a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

**ARTICULO QUINTO:** Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Envíese a la oficina de cobro coactivo del Municipio de Cajicá, en caso del no pago en los términos previstos en el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cajicá – Cundinamarca a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

El Inspector,



**SERGIO DAVID GÜECHA GÓNZALEZ**  
**INSPECTOR SEGUNDO DE POLICIA**

Proyectó: Catalina Alfonso Sanchez-Abogada Contratista SG IP2  
Revisó y Aprobó: Sergio David Guecha González-Inspector de Policía 2



**Unidos con toda seguridad**